



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA**

Remolino, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : SUCESIÓN
Demandante : MARÍA CANTILLO y JOSEFA CHARRIS
Demandado : MANUEL CHARRIS ACOSTA (Causante)
Radicación : 47-605-40-89-001-2016-00020

Visto el informe secretarial que antecede, se encontraba fijada fecha para proseguir con el momento procesal correspondiente, para el día 1 de mayo de 2022, sin embargo debió ser suspendida nuevamente, pues se debía verificar la totalidad de la carpeta.

Así, estudiada la carpeta, el tiempo de emplazamiento se encuentra vencido y el procedimiento de notificación se ha hecho en debida forma.

Vencido entonces el tiempo de emplazamiento en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión y hecha la notificación en debida forma, observa éste Despacho que no han aparecido hasta el momento personas para hacerse parte dentro del siguiente proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo.

Por lo anterior, lo pertinente es reanudar el presente proceso de sucesión en el momento procesal exacto en que fue suspendido, es decir, se deberá proceder a fijar fecha para la diligencia de aprobación de la partición en cumplimiento a lo previsto en el artículo 501 del CG del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de sucesión de la referencia en el momento procesal exacto en el que se suspendió.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la diligencia de aprobación de la partición para el día jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f026f7d1f9af9203c9e3f5c781df1726c8d218abf19d130298860938dd34116e

Documento generado en 18/05/2022 04:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**